

La Villa de Escoriaza visto las dificultades que el S. bernardo mostienco que parece a descubierto para acertamiento de su yntencion del testamento de Joan de Mondragon Cerca de la entrega de la manda que por el haze a ella de mill fanegas, d'etigo del primer Redito de los tres mill d'us que manda Se compien para el hospital y pacion de l que se a de hazer en la d'ha Villa

Y quanto a la primera dificultad, y pregunta Dize, que de derecho las palabras Se an de interpretar en casto mozo Segun el huso de abla que comun m. Se tiene y husa en aquella probina y tierra don de se abla. avn que las palabras tengan Sentido diverso y la palabra cabildo ansi por aca Como por Halla quiere dezir lo que aca quiere dezir conceso y esto Se ynterpreta ansi por el mismo testamento, y clau Sula Segunda referida, en la Relacion, del d'ho S. bernardo mostienco Sacaras del d'ho testamento, y bi el cabildo Justicia y regimiento, del d'ho pueblo de escoriaza que por aca se dize en estos terminos y caso conceso. Justicia y Regimiento En lugar de cabildo que por halla se husa, aca poniendo conceso, con que se escluye, e el cabildo que se apunta de clerigos y quezaua escluydo pues Subseguida mente abra caba, al cabildo Justicia y regimiento de la villa de escoriaza = y. que la manda abla con Solo la dicha villa conceso, o Cabildo que es nombre sino no mo. y decir, vna misma cosa por locablos distintos es, cosa llana, pues por palabras, Claras y expresas. dize el testador que las dichas mill fanegas Se den por vna vez. al cabildo de la d'ha villa de escoriaza, y pues Sabia el testador que la dicha villa estaba En el valle de leniz y hauiamos otros pueblos fue visto escluyrlos. y esto es llano en derecho que quando vna cosa comprehendemos en la oracion las demas escluyamos. y ansi a diferencia, de los demas lugares del dicho valle, mando el testador Las dichas mill fanegas a la dicha villa de escoriaza y cabildo, o conceso della, En que no ay ninguna dificultad ni duda avn que no es incombiente ponerla para quien tiene desseo de acertar, como el dicho Senor bernardo mostienco, y por sus mismas. Razones distincion y diferencias que haze, en suprimera pregunta, haze llano esto En favor de escoriaza

Y quanto a la Segunda duda y pregunta. Responde que no obstante que no ay aposito en la dicha villa de escoriaza que no por eso a de cessar

la manda, antes con, mas precassa, Obligaçion por ser para remedio de
a necessiades dela dha villa, y que sea de entregar el dicho tigo al
dicha villa y vezinos della, O, Alas personae que anombraço en su
buldo conçeço, O, Ayuntamiento, es negocio llano y que con esto cu
ple, Sinque le coria riesgo El dicho. Señor bernaldo mostienro y
adecassar de este tigo para remediar las nezesiades que la d
villa tubiere, y distribuyr en los vezinos della en tiempos de nere
dad que sea en tigo o en pan cozido como pareciere ala dicha vi
y con esto Seguarara El intento. Del testador que esta claro y
recibe, oua, ~ y Supuesto que como esta dicho que el testa
haze esta manda del tigo para Solo remediar las nezesiades
la villa deescoriara los della miraran lo que en esto les combenz
y serbira de horóenancia, O. Capitulaçion la misma Clausula qu
la que ala letra sea de guarar, que esta bien clara, y no tiene t
que ni para que se meter el dicho Señor bernaldo mostienro en est
particular por que no tiene para ello mano ni comision, Sino para e
regar el dicho tigo al dho pueblo como Exeutor testamentario.
vover que trae, de Pero demonragon para ello con que se respon
ala tercera difficultas ~

uy ~ Y tambien ala quarta con deca que La dha villa y los p
ella nombrados dando carta de recibo del dicho tigo Sin tene
Obligaçion de obligarse por sus personae y vienes cumplen, pu
los que fueren encargando cada un año de este tigo que an de
abonados quedan obligados a dar buena cuenta y lo mismo l
que a elante fueren asta la fin del mundo, y asi necesaria
a de estar en pie este tigo y los presentes no tienen Para qu
Se obligar para siempre ~

Y Enquanto, Ala quinta difficultas Dize que ninguno que no f
vezino y del cuerpo dela dha villa no puede gozar de esta manda
por que Solo a ella Se haze y no se puede extenderse para oti
pueblos y lugares de este valle = contoro esto Sin tener conside
cion, a esto la villa tiene atençon con la casa de ascanetaca
de donde decendio, El dho Juan demonragon, En caso que l
Subzesores della biniesen anecessiades de quicierse vale ~

de este tigo En tiempos esteñles y no y mportaba nada avn que
 fuera veras que hubiera nacido El dicho Juan de monragon En la
 dicha casa de asfaretacual, quanto mas que Sea de entender
 lo contrario que naceria y nacio pues El lo confiesa en la dha
 villa de escoriaza, y pues Sabia que Sucassa de donde depen-
 dia y las demas que el dho S. Bernaldo mostienco queria y no
 porai Con la dicha villa no hizo caso dellas como pudiera
 si quisiera, asy es escusado proponer lo que el restador no quizo.
 pero, con todo esto con la dicha Sucassa donde se acuerda Setena
 quenta y el pueblo en agiato

Antes de dar Respuesta a los capitulos y dudas de Berdinos
 tenos Simos que apuntamos al lo certifiemos y firmamos
 mis. El Licenciado de alcaide Doctor otal (apud)
 origado en su original por my
 Mateo de la Cruz